

JOSEPH RAZ: UN LEGADO ACADÉMICO

SANDRA GÓMORA JUÁREZ*

Joseph Raz (1939-2022) fue, sin duda, uno de los teóricos más importantes e influyentes en la filosofía del derecho contemporánea. Diversos autores han reconocido la profundidad y la trascendencia de sus aportaciones, las cuales han sido objeto de numerosas revisiones, críticas y análisis de filosofía jurídica, política y moral.¹ El impacto y grandeza de su obra académica parece solo comparable con la grandeza e impacto que su generosidad para formar, compartir y discutir con estudiantes y colegas en torno a la filosofía, tuvo en la vida y trayectoria de aquellos que coincidieron con él.

“Hablar de filosofía con estudiantes y colegas fue el centro de la vida de Joseph Raz, hasta el final”, recuerda Penelope Bulloch². Desde su partida, el 2 de mayo de 2022, colegas, estudiantes y amigos se volcaron para compartir con el mundo —en memoria del gran filósofo— un fragmento de su vida y obra. Los obituarios, las remembranzas, los recuerdos y comentarios, abren una pequeña ventana a vivencias personales que revelan un poco de la persona que fue, tanto en el ámbito personal como en el laboral, y nos regalan la oportunidad de conocer —a través de sus propias experiencias— la grandeza del filósofo.

* Investigadora de tiempo completo, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo: sgomoraj@unam.mx

1. Algunos de esos trabajos son: Brian Bix, “Raz on Necessity”, *Law and Philosophy*, 2003, vol. 22, núm. 6; Brian Bix, “Raz, Authority, and Conceptual Analysis”, *American Journal of Jurisprudence*, 2006, vol. 50; Julie Dickson, “Methodology in Jurisprudence: A Critical Survey”, *Legal Theory*, 2004, vol. 10; W. A. Edmundson, “Rethinking Exclusionary Reasons: A Second Edition of Joseph Raz’s Practical Reason and Norms”, *Law and Philosophy*, 1993 vol. 12, núm. 3; Kenneth Ehrenberg, “Critical Reception of Raz’s Theory of Authority”, *Philosophy Compass*, 2011, vol. 6, núm. 11; Scott Hershovitz, “Legitimacy, Democracy, and Razian Authority”, *Legal Theory*, 2003, vol. 9, núm. 3; Kenneth Einar Himma, “Just ‘Cause You’re Smarter than Me Doesn’t Give You a Right to Tell Me What to Do: Legitimate Authority and the Normal Justification Thesis”, *Oxford Journal of Legal Studies*, vol. 27, núm. 1; M. Kramer, “Requirements, Reasons, and Raz: Legal Positivism and Legal Duties”, *Ethics*, 1999, vol. 109, núm. 2; R. Ladenson, “In Defense of a Hobbesian Conception of Law”, *Philosophy and Public Affairs*, 1980, vol. 9, núm. 2; Stephen Perry, “Law and Obligation”, *The American Journal of Jurisprudence*, 2005, vol. 50, núm. 1; Perry Sthephen, “Second Order Reasons, Uncertainty, and Legal Theory”, *Southern California Law Review*, 1989, vol. 62; Thomas Pogge, Lukas Meyer y Stanley Paulson (eds.), *Rights, Culture and the Law. Essays After Joseph Raz*, Oxford, Oxford University Press, 2003.
2. Bulloch, Penelope, “Reminiscences”, consultable en <https://www.law.ox.ac.uk/people/joseph-raz-0/reminiscences#Dr%20Penelope%20Bulloch,%20Emeritus%20Fellow,%20Balliol%20College>

Quienes le conocieron en la dimensión de profesor y tutor, comparten “unánimes relatos de experiencias difíciles y sufrientes”³ durante las sesiones de tutoría o seminarios, que describen sus experiencias como devastadoras y sus intercambios directos tan “demandantes como también, una de las mejores experiencias de vida académica”⁴.

Gracias a esas vivencias conocemos cómo Joseph Raz tocó y transformó la vida de muchas personas, tanto en el plano personal como en el académico. En ambos planos dejó una huella profunda, ya que influyó de maneras diversas el pensamiento, la obra y las vidas de muchas personas que tuvieron el privilegio de conocerle personalmente y de quienes le conocimos a través de sus obras.

Sus contribuciones académicas abarcan más de cinco décadas, dejando una obra que comprende 11 libros de autoría, 4 libros editados y 100 artículos de revista⁵ (muchos de los cuales han sido y siguen siendo traducidos a varios idiomas) en el ámbito de la filosofía política, jurídica y moral, en los que aborda temas como: razonamiento práctico, discreción judicial, funciones del derecho, moral y derecho, liberalismo, autonomía, razonamiento jurídico, normatividad, entre muchos otros.

Raz ha sido identificado por sus pares como “el positivista más importante de nuestro tiempo” (Coleman, 2012, p. 107) y como “uno de los escritores contemporáneos más influyentes en la filosofía del derecho” (Giudice, 2009), manifestaciones que, por sí mismas, reflejan la trascendencia de su obra. En ese orden de ideas, a Raz se le reconoce haber elaborado una de las modificaciones más importantes a la teoría del derecho de Hart, al establecer que el lenguaje normativo del derecho proporciona razones para actuar de un tipo especial, derivadas de su naturaleza autoritativa (Green, 2009).

La teoría jurídica elaborada por Joseph Raz se identifica como un trabajo de jurisprudencia analítica, emplea el enfoque particular de la filosofía del derecho que enfatiza el análisis racional de los conceptos a partir de condiciones necesarias y suficientes para explicar y comprender partes de nuestro mundo, en oposición a enfoques teóricos empíricos u orientados a criticar o reformar el derecho (Bix, 2009, p. 145). En su teoría tomó un

3. Tomo prestada la frase de Roberto Gargarella, en su “Memoria feliz con Joseph Raz”, consultable en <https://seminariogargarella.blogspot.com/2022/05/memoria-feliz-con-joseph-raz-1939-2022.html>

4. Leslie Green, “Reminiscences”, consultable en <https://www.law.ox.ac.uk/people/joseph-raz-0/remijnscences#Dr%20Penelope%20Bulloch,%20Emeritus%20Fellow,%20Balliol%20College>

5. Para identificar las publicaciones de Joseph Raz <https://sites.google.com/site/josephnraz/publication-list>

papel central la comprensión de las personas involucradas en la práctica del derecho pero desde una perspectiva descriptiva que busca evaluar los aspectos relevantes a explicar, sin involucrarse con juicios morales.

En el ámbito del razonamiento práctico, reflexionó acerca de las alternativas que se presentan al agente para decidir cómo proceder o actuar en una situación determinada. El punto de partida es la pregunta normativa de “¿qué se debe hacer?”, para lo cual, el/los agentes consideran y evalúan las razones que tienen para actuar, esto es, las razones a favor y en contra de diferentes cursos de acción. De acuerdo con Raz, el prototipo de pregunta normativa puede expresar variaciones en tiempo “¿qué debía hacerse?”; en modalidad “¿qué le estaba permitido/obligado a hacer?”; en el agente relevante “¿qué debe hacer el tribunal?”; o en las circunstancias relevantes “¿qué debe hacerse si las condiciones son tal y cual?” (2011, p. 154).

La idea de razonamiento práctico, razones, autoridad, sistema jurídico y su distintiva caracterización, forman elementos centrales en buena parte de sus aportaciones en teoría del derecho. La articulación de las razones para la acción en el razonamiento práctico de las personas es central en el desarrollo de su obra, así como las normas de mandato son un elemento de gran interés para la explicación de las reglas (Raz, 1975) y los sistemas normativos.

Una distinción muy importante al respecto tiene que ver con dos modelos de razonamiento práctico que desarrolla. De acuerdo con esta idea, las razones normativas prácticas sirven para guiar la conducta —además de proporcionar explicaciones que son justamente los hechos que ellas explican—; de ese modo, las personas han de guiarse por las razones que aplican al caso (Raz, 1978, p. 129). Se distingue, entonces, entre razones para la acción de primer orden y de segundo orden, teniendo en cuenta que los conflictos entre razones de primer orden se resuelven con base en el balance de las razones en conflicto, “modelo intuitivo”, pero no los conflictos entre razones de primer y segundo orden.

Las de segundo orden son razones acerca de las razones de primer orden; se trata de razones con un peso especial que gobiernan las mismas situaciones a las que se aplican las razones de primer orden (razones dependientes), pero que tienen la cualidad de reemplazarlas. Así, una razón excluyente se define como una razón para no actuar con base en el balance de razones de primer orden, para no considerar las razones que intervenirían en ese balance y para no actuar con base en ellas. Por ello, las normas jurídicas son un tipo de razones de segundo orden institucionalmente aceptadas (Raz, 2009, p. 144; Gradner y Macklem, 2002, p. 462), pues si las reglas cambian las razones de las personas, entonces las reglas deben ser, en sí mismas, razones para la acción (Raz, 1978, p. 139 ss).

En la filosofía moral, Raz se cuestionó por ejemplo las posibles relaciones entre la tesis según la cual las razones tienen que ver con la promoción de valores (y sus tipos), y la tesis de que las razones tienen que ver con la maximización de valores, o si existe una tercera respuesta disponible a la cuestión. El “estar en el mundo” y las formas en que tiene lugar la acción intencional se exploran, dado al actuar intencionalmente, reaccionamos al mundo para cambiar o preservar algunas de sus características (Raz, 2011, pp. 2-15).

En la filosofía política, reflexionó en torno a la concepción de autoridad, del ideal de la libertad individual y su papel en la política, pero también sobre las conexiones entre esos elementos para ofrecer una interpretación del liberalismo, basada en una concepción no individualista de la moral, y una doctrina de la autoridad política que descansa sobre una defensa política perfeccionista y en la promoción de la libertad y la autonomía (Raz, 1986, p. 19).

Esta sencilla nota es tan sólo una pincelada de la riqueza que contiene la obra de Joseph Raz; busca destacar algunas de sus ideas más influyentes, pero no hace justicia ni a la extensión, ni a la profundidad de su trabajo. La riqueza de su obra académica, en cambio, nos invita a seguir aprendiendo de ella; después de todo, la mejor manera de recordar y honrar la memoria de gigantes académicos de ese tamaño, es precisamente a través del estudio de su legado académico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bix, Brian H., (2009). *Diccionario de teoría jurídica*, trad. de Enrique Rodríguez Trujano y Pedro Villarreal Lizárraga, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Bulloch, Penelope (2022). Reminiscences. Consultable en <https://www.law.ox.ac.uk/people/joseph-raz-0/reminiscences#Dr%20Penelope%20Bulloch,%20Emeritus%20Fellow,%20Balliol%20College>
- Coleman, Jules (2012). La arquitectura de la filosofía del derecho. En Jordi Ferrer Beltrán, José Juan Moresso y Diego M. Papayannis (eds.). *Neutralidad y teoría del derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- Gardner, John, y Timothy Macklem (2002). Reasons. En Jules Coleman y Scott Shapiro (eds.). *The Oxford Handbook of Jurisprudence and Philosophy of Law*. Nueva York: Oxford University Press.
- Gargarella, Roberto (2022). Memoria feliz con Joseph Raz. Consultable en <https://seminariogargarella.blogspot.com/2022/05/memoria-feliz-con-joseph-raz-1939-2022.html>

- Green, Leslie (2009). Filosofía del derecho general: ensayo del 25 aniversario. En Enrique Rodríguez Trujano y Pedro Villarreal Lizárraga (trad.), *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, núm. 3.
- Green, Leslie (2022). Reminiscences. Consultable en <https://www.law.ox.ac.uk/people/joseph-raz-0/reminiscences#Dr%20Penelope%20Bulloch,%20Emeritus%20Fellow,%20Balliol%20College>
- Raz, Joseph (1975). *Practical Reason and Norms*. Nueva York.
- Raz, Joseph (Ed.) (1978). *Practical Reasoning*. Londres: Oxford University Press.
- Raz, Joseph (1986). *The Morality of Freedom*. Nueva York: Oxford University Press.
- Raz, Joseph (2009). *Between Authority and Interpretation. On the Theory of Law and Practical Reason*. New York: Oxford University Press.
- Raz, Joseph (2011). *From Normativity to Responsibility*. Nueva York: Oxford University Press.

